



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00285-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APOORTE Y
CREDITO BUEN FUTURO "BUEN FUTURO"
DEMANDADO: BENJAMIN OLMOS GUERRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO "BUEN FUTURO" contra BENJAMIN OLMOS GUERRA, en el cual han transcurrido más de los treinta (30) días concedidos a la parte ejecutante, en auto anterior, para que notificara a la parte ejecutada, sin que hubiere cumplido con dicha carga. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 5 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendarado 17/06/2021, a través del cual se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación a la parte ejecutada, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Líquidense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed6306fdb548c2c514dff7b2df140e2c140a6c683c5bbf1d346adbf97572fd11
Documento generado en 05/08/2021 04:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>